

Examen final en secundaria y universidad arancelada para extranjeros no residentes: Los cambios de la Ley Ómnibus en educación

27/12/2023



La Ley Ómnibus que presentó hoy el Gobierno nacional propone un **examen** para todos los estudiantes al final de la secundaria, la difusión de los resultados de evaluaciones estandarizadas **por escuela** y una mayor **evaluación de los docentes**, entre otros cambios en el sistema educativo. También habilita el arancelamiento universitario para **extranjeros** que no tengan residencia permanente.

El título VII del proyecto incluye las disposiciones referidas a “Capital Humano”, el Ministerio conducido por **Sandra Pettovello**. En ese apartado, el segundo capítulo introduce las modificaciones referidas al **sistema educativo**. La mayoría de

los artículos implican modificaciones de la Ley de Educación Nacional (N° 26.206) y la Ley de Educación Superior (N° 24.521).

Entre los cambios más significativos, se modifica el artículo 95 de la LEN sobre la evaluación del sistema educativo, y se define que **“al finalizar los estudios de educación secundaria el Estado Nacional tomará un examen censal obligatorio** que mida los aprendizajes adquiridos y las capacidades desarrolladas por los adolescentes que egresan”. A diferencia de lo que sucede con las pruebas Aprender, el artículo establece que **“el alumno tendrá derecho a conocer y recibir una certificación del resultado”**.

Allí se establece también que **“todos los alumnos deberán ser evaluados con periodicidad en términos de matemáticas y lecto-comprensión** en adición a otras evaluaciones que determine la autoridad de aplicación”. De esta manera, se incorpora a la ley la prioridad de enfocar la evaluación en las áreas de matemática y comprensión lectora, algo que ya se venía haciendo en las últimas ediciones de las pruebas Aprender.

También se propone modificar el artículo 97, referido a la **difusión de los resultados** de las evaluaciones. La nueva redacción del artículo sostiene que esta difusión **“resguardará la identidad de los/as alumnos/as”**, tal como establecía la ley original, pero elimina la disposición de resguardar a **“docentes e instituciones educativas”**, lo que permitiría publicar **resultados por escuela**. Se elimina también el mandato de **“evitar cualquier forma de estigmatización”** al difundir los datos y se agrega que **“los padres y los docentes tendrán acceso a la información** que les permita tomar decisiones a fin de mejorar la educación de sus hijos y alumnos”.

✘ En la Ley Ómnibus se propone modificar el artículo 97, referido a la difusión de los resultados de las evaluaciones

Cambios en la evaluación docente

El proyecto de Ley Ómnibus mantiene dos alternativas para la **carrera docente**, el desempeño en el aula y el desempeño de la función directiva y de supervisión, pero agrega que el ascenso dependerá no solo de la formación, sino también de la **“evaluación continua”**, una expresión que no aparecía en la ley actual. Este artículo –que reemplaza al 69 de la LEN– agrega que **“los egresados de carreras técnicas y de grado de la educación superior** podrán integrarse como docentes en el sistema educativo”.

La **evaluación de los docentes** se incorpora como una de las funciones del Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD). El proyecto establece que será responsabilidad de este organismo la creación de un **examen para quienes se incorporen a la docencia**, con el objetivo de certificar “las capacidades y conocimientos adquiridos” por los egresados de las carreras de formación.

También se señala que **“la evaluación periódica** será una condición y un aliciente para poder desempeñarse como docente en el país”. El inciso siguiente especifica que la evaluación continua requerirá **“revalidar** las capacidades y conocimientos de docentes **cada cinco años”**. Los criterios para esa “evaluación y revalidación” será definidos por la Secretaría de Educación de la Nación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, según plantea otro artículo del proyecto.

Otro artículo, referido a las **bibliotecas escolares**, modifica el artículo 91 de la LEN para agregar que la Secretaría de Educación fortalecerá las bibliotecas **“digitales o físicas”**, una aclaración que no estaba en la ley original (de 2006), y que abre la puerta a reemplazar los libros en papel por libros digitales. Sí se mantiene, como en la versión original, el reconocimiento de que es responsabilidad de la Secretaría implementar planes y programas de promoción del libro y la

lectura.

También en línea con la digitalización, se modifica el artículo 109 de la LEN para permitir “los **estudios a distancia híbridos como alternativa** a la educación presencial” a partir del **segundo ciclo del nivel primario**, mientras que la ley actual solo lo autorizaba esta modalidad a partir de los 18 años.

Los artículos 551 y 552 de la Ley Ómnibus modifican la Ley de Financiamiento Educativo para delegar en las **provincias** la definición de “las condiciones laborales, el calendario educativo, el salario mínimo docente y la carrera docente”, aunque se reconoce que seguirá habiendo un “convenio marco” definido por la Secretaría de Educación, el Consejo Federal y las entidades gremiales docentes con representación nacional.

 Facultad de Derecho de la UBA (Foto: Franco Fafasuli)

Universidades: ingreso irrestricto, con opción de examen

Entre los artículos referidos al sistema universitario, el primero **mantiene la gratuidad** de los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal, pero solo para “**todo ciudadano argentino nativo o por opción** y para **todo extranjero que cuente con residencia permanente** en el país”. En ese sentido, plantea que las universidades estatales podrán establecer aranceles “para aquellos estudiantes que no reúnan los requisitos previstos”, como los extranjeros sin residencia, y contempla también la posibilidad de brindar becas.

Ese mismo artículo **elimina** la prohibición de que las universidades suscriban acuerdos que “impliquen ofertar educación como un servicio lucrativo o que alienten formas de mercantilización”, una modificación que había sido introducida

a la Ley de Educación Superior en 2015. En su nueva redacción, el artículo establece: “Las instituciones de educación superior de gestión estatal **podrán suscribir acuerdos o convenios** con otros Estados, instituciones u organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, tendientes a compartir recursos de todo tipo e implementar las mejores prácticas en materia de educación y de gestión de organismos educativos, así como para fomentar intercambios y procesos educativos conjuntos o en asociación mutua”.

La Ley Ómnibus **mantiene el ingreso universitario “libre e irrestricto”**, y habilita a las instituciones de educación superior a “implementar un **examen** que permita al estudiante ingresar directamente sin complementar el proceso de nivelación y orientación profesional y vocacional”. De esta manera, introduce la posibilidad de optar entre rendir un examen de ingreso directo o pasar por un proceso de nivelación y orientación; se mantiene la aclaración de que este mecanismo “en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador”.

El proyecto modifica el artículo 44 de la Ley de Educación Superior, que establecía instancias de “autoevaluación institucional” y evaluación externa, y mantiene solo la referencia a la **evaluación externa**, ampliando el intervalo mínimo de 6 a **10 años** para la realización de estos procesos, que seguirán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Otra modificación a la Ley de Educación Superior plantea que el aporte del Estado nacional a las universidades “**se distribuirá en función del número de estudiantes matriculados** en cada institución, **el tipo de carrera ofrecida**, tales como carreras de grado, posgrado y otras, y su área de formación y también el número de egresados y otros criterios que se definan”.

Este artículo agrega también que “los montos correspondientes

para cada institución serán determinados anualmente en el presupuesto anual general de la administración pública nacional, y su distribución se realizará **de forma pública y transparente**. A su vez, se establecerán **mecanismos de seguimiento y evaluación** que permitan determinar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos”.

El proyecto señala que la asignación de recursos se efectuará de manera que se asegure **“el acceso a la educación superior en todo el territorio nacional**, se fomente la calidad y pertinencia de la formación y se garantice la **eficiencia** en el uso de los recursos públicos”.

Fuente: Infobae